

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0 001

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“NETWORKPOWER ECUADOR S.A.”**

OTORGADA POR LAS COMPAÑÍAS

EMR HOLDINGS, INC

Y

EMERSON ELECTRIC (U.S.) HOLDING CORPORATION

CUANTIA: US\$10.000,00

DI: 4 COPIAS

M.A.R

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de mayo de dos mil cinco, ante mi, doctor RAMIRO DÁVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, el doctor JUAN MANUEL MARCHAN, en su calidad de apoderado especial de la compañía **EMR HOLDINGS, INC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, tal como se desprende del poder adjunto a la presente, y por otra el doctor JUAN MANUEL MARCHAN MALDONADO, en su calidad de apoderado especial de la compañía **EMERSON ELECTRIC (U.S.) HOLDING CORPORATION**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Estados Unidos de América, tal como se desprende del poder adjunto a la presente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero el segundo, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quién de conocer doy fe, ya que me presenta su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura publica la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución simultánea de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** comparecen a la constitución de la compañía manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, las siguientes compañías: EMR HOLDINGS, INC, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, debidamente representada por su apoderado especial el doctor JUAN MANUEL MARCHAN MALDONADO, tal como se desprende del poder adjunto a la presente, y por otra la compañía EMERSON ELECTRIC (U.S.) HOLDING CORPORATION, debidamente representada por el doctor JUAN MANUEL MARCHAN MALDONADO, en su calidad de apoderado especial de esta sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, tal como se desprende del poder adjunto a la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0 002

presente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado y comparece a la constitución de esta sociedad, conforme a las siguientes cláusulas y declaraciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se constituye se denominará: "NETWORKPOWER ECUADOR S.A.", y por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones constantes en este estatuto social, en los que se podrá denominar simplemente la compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, Distrito Metropolitano, y, por lo tanto, su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ciñéndose a la ley y al presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas, y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato social.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social exclusivo el dedicarse



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

venta, distribución y comercialización de productos eléctricos, electrónicos, electromecánicos. la prestación de todo tipo de servicios y asistencia y asesoría técnica, relacionados con la compra, venta, distribución, comercialización, funcionamiento y reparación y asesoría en reparación de los productos distribuidos y comercializados por la compañía. La construcción de todo tipo de obras o instalaciones relacionadas directa o indirectamente relacionada con la actividad principal de la compañía y en general la realización de todo acto o contrato relacionada con las áreas descritas. La compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones para sí, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando, como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (usd. 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones iguales e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SEXTO:**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, y será administrada por el gerente general y presidente.- **ARTÍCULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está conformada por las accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos y el presente estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la junta general: a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalen como de su competencia privativa; b) interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este estatuto; c) elegir al gerente general y al presidente; y, fijar sus remuneraciones; d) autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; e) dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores dándoles políticas generales; y f) todas aquellas señaladas en la ley, especialmente las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES.-** Las reuniones de la junta general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos de los administradores, así como para tratar las materias cuya resolución sea



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

competencia de la junta por disposición de la ley. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las juntas serán convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Las convocatorias serán hechas mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía y por carta privada enviada a las direcciones registradas de las accionistas, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la junta. Si alguna accionista registrare su dirección en el exterior, la compañía le convocará mediante correo electrónico y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado el mismo día en que se envía el correo electrónico.- Para estos casos de convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días a aquel en que va a instalarse la reunión.- **ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.**- A las juntas concurrirán las accionistas personalmente o representadas por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre juntas generales de socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. La junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos la mitad más uno del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por aprobación de la mayoría absoluta de votos del

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0 004

capital social concurrente a la junta, salvo los casos estipulados en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la junta son obligatorias para todas las accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Cuando todos los accionistas se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en junta general sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.**- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el gerente general; y, en caso de su ausencia temporal o definitiva, le subrogará el presidente. El gerente general es el administrador de la compañía, actuará como secretario de la junta general de accionistas y firmará los certificados de aportación. para ser gerente general no se necesita ser socio de la compañía; para el ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y el manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones de la junta general de socios. El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de socios por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En particular, a más de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía. b) someter anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el balance anual. c) formular a la junta general las recomendaciones que considere



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas. d) dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. e) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza. f) designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización de la junta. g) librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. h) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas. i) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la ley, el estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. El Gerente General podrá comprometer a la compañía en actos y contratos que no superen los USD.50.000,00 para actos cuyo monto fuere superior al fijado se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía. Asimismo el Gerente General requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas para proceder a la compra y venta de propiedades inmuebles, la constitución de gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, otorgar o delegar poderes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la junta general de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser nombrado presidente de la compañía no es requisito ser socio de la misma. siendo sus deberes y atribuciones:- a) presidir las sesiones de la junta general de accionistas.- b) subrogar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un gerente general titular.- c) vigilar la buena marcha de la compañía.- d) cumplir con los demás deberes

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0 005

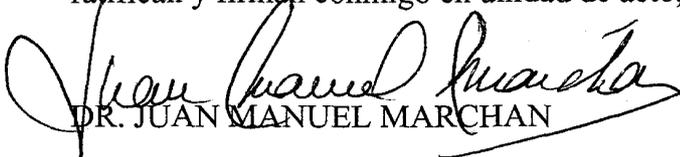
y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.- e) todos los demás que le otorguen la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la ley de compañías.- Para efectos de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente general a menos que se decida lo contrario por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. El tiempo de duración en sus cargos será de un año. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-** La accionista EMR HOLDINGS, INC. suscribe nueve mil novecientos noventa y nueve acciones; la accionista EMERSON ELECTRIC (U.S.) HOLDING CORPORATION suscribe una acción. El tipo de inversión realizada por las accionistas es extranjera. Los accionistas pagan la totalidad del capital suscrito al momento de la constitución, tal como se acredita con el certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta, según el siguiente cuadro de aportes:



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado
EMR HOLDINGS, INC	USD \$ 9.999,00	USD \$ 9.999,00
EMERSON ELECTRIC (U.S.) HOLDING CORPORATION	USD \$1,00	USD \$1,00
TOTAL	USD \$10.000,00	USD \$10.000,00

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:- Los comparecientes autorizan a los doctores Juan Manuel Marchan y Carlos Salazar Toscano para que cualquiera de ellos realicen y ejecuten todos los requisitos legales necesarios para perfeccionar la formación de la compañía. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la debida solemnidad de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el doctor Juan Manuel Marchán., con matrícula profesional número seis cuatro nueve seis del colegio de abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi, el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


DR. JUAN MANUEL MARCHAN

EMR HOLDINGS, INC

c.c. 1705278769

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Juan Manuel Marchan
DR. JUAN MANUEL MARCHAN

EMERSON ELECTRIC (U.S.) HOLDING CORPORATION

C.C. *1705 079762*

0 006

EL NOTARIO

R. Dávila



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 170527876-8

MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

27 MARZO 1976

005- 0129 34547 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Juan Manuel Marchan
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E4433V4422

ESTADUAL

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

CESAR CORNELIO MARCHAN

ANA MARIA MALDONADO

QUITO

28/07/2004

29/07/2016

REN 1110967

Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

97-0088
NUMERO

1705278768
CEDULA

MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: 3 fojas:util (les).

Quito, a

16 MAYO 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





0 007

Quito, 16 de mayo del 2005

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de integración de Capital para la compañía, "NETWORK POWER ECUADOR S.A.." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
EMR HOLDINGS , INC.	USD 9,999.00
EMERSON ELECTIRC (U.S.) HOLDING CORPORATION	USD 1.00
TOTAL	USD 10,000.00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

CITIBANK, N.A.SUCURSAL ECUADOR

Ma. Luisa Estrella

Ma. Luisa Estrella
FIRMA AUTORIZADA
Departamento Cuentas Corrientes





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7049295

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ORTIZ MENA ESTEBAN

Fecha de Reservación: 15/04/2005 12:03:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NETWORKPOWER ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

0 008

1. Country: United States of America

- This public document
2. has been signed by SHARON L. HYDE
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC
4. bears the seal/stamp of SHARON L. HYDE-NOTARY PUBLIC-STATE OF MISSOURI

Certified

5. at Jefferson City, Missouri
6. the 29TH day of APRIL, 2005
7. by Robin Carnahan, Secretary of State, State of Missouri
8. No. 128072
9. Seal/Stamp
10. Signature:

Robin Carnahan

Comm. 48 (01-2005)



POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, Carl T. Bauer, as the Vice President and Assistant Secretary of Emerson Electric (U.S.) Holding Corporation, a company duly organized and existing under the laws of Delaware, with principal offices at 850 Library Avenue, Newark, Delaware 19711, by these presents does hereby make, constitute and appoint DR. RODRIGO JIJON LETORT and DR. JUAN MANUEL MARCHAN, of Quito, Ecuador, the true and lawful attorneys-in-fact of the company, with full powers of substitution and revocation, who are hereby authorized and empowered to do the following, jointly or separately, on behalf of Emerson Electric (U.S.) Holding Corporation:

1. To perform all actions and sign all documents to incorporate a stock corporation domiciled in Quito, Republic of Ecuador.

The name that has been designated for this company is NETWORKPOWER ECUADOR S.A. However, the attorneys-in-fact are authorized to agree on any other name as well as on all other provisions of the incorporation charter.

2. To subscribe, on behalf of our company, the shares of the company to be organized in Ecuador according to the value set forth in the bylaws of the company.
3. To submit all applications and take all the steps necessary to register this investment as required by Ecuadorian law.
4. To represent the principal and to exercise the right to vote on its behalf at the Shareholders' Meetings of the company to be organized as authorized by this power-of-attorney.
5. The attorneys-in-fact are authorized to delegate this power-of-attorney and substitute this mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons.

TRADUCCIÓN

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por SHARON L. HYDE
3. actuando en su calidad de NOTARIO PÚBLICO
4. lleva el sello de SHARON L. HYDE, NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE MISSOURI

Certificado

5. en Jefferson City, Missouri
6. el 29 de abril de 2005
7. por Robin Carnahan, Secretario de Estado, Estado de Missouri
8. No. 128071
9. Sello (Sello del Secretario de Estado, Missouri)
10. Firma (firmado) Robin Carnahan

SÉPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que el suscrito, Carl. T. Bauer, en su calidad de Vicepresidente y Subsecretario de EMR Holdings, Inc., una compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Delaware, con oficinas principales en 850 Library Avenue, Newark, Delaware 19711, por el presente instrumento nombra, constituya y designa al Dr. RODRIGO JIJÓN LETORT y al Dr. JUAN MANUEL MARCHÁN de Quito, Ecuador, como sus mandatarios reales y verdaderos, con plenos poderes de sustitución y revocación, quienes por el presente instrumento quedan autorizados y facultados para hacer lo siguiente, conjunta o separadamente, en representación de EMR Holdings, Inc.:

1. Hacer todas las gestiones y firmar todos los documentos para constituir una sociedad anónima domiciliada en Quito, República de Ecuador.

El nombre que ha sido designado para esta compañía es NETWORKPOWER Ecuador S.A. Sin embargo, los mandatarios están autorizados para acordar cualquier otro nombre así como todas las demás disposiciones de la escritura de constitución.

2. Suscribir, a nombre de la compañía, las acciones de la compañía que será constituida en Ecuador conforme al valor establecido en los estatutos de la compañía.
3. Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones necesarias para registrar esta inversión según lo requiere la ley ecuatoriana.
4. Representar al poderdante y ejercer el derecho de votar a su nombre en las Juntas de Accionistas de la compañía que será constituida según lo autoriza este poder.
5. Los mandatarios están autorizados para delegar este poder y sustituir este mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas.

Este poder continuará en vigencia hasta que el mandato antes mencionado sea cumplido, o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si eso sucediere.



En testimonio de lo cual, el señor Carl T. Bauer, debidamente autorizado, ha otorgado este poder en St. Louis, Missouri, el 15 de abril de 2005.

EMR Holdings, Inc.
(firmado) Carl T. Bauer
Vicepresidente y Subsecretario

ESTADO DE MISSOURI
CONDADO DE ST. LOUIS

A saber:

Hoy, 15 de abril de 2005, ante mí, el suscrito notario público, compareció personalmente Carl. T. Bauer, a quien conozco como la persona cuyo nombre está suscrito en el instrumento anexo, y reconoció haberlo suscrito para los fines allí previstos.

(firmado) Sharon L. Hyde, Notario Público

(sello) Sharon L. Hyde

Notario Público, Sello Notarial

Estado de Missouri

Condado de St. Louis

Mi comisión expira en 09/30/2007



María Cecilia Mera

Traductora

C.I. 170498434-1

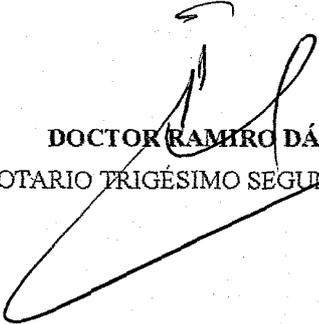
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA:

ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE LA SEÑORA MARIA CECILIA MERA PONCE, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 170498434-1, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, QUIEN DECLARA CONOCER EL IDIOMA INGLÉS, Y EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ, A QUIEN DE CONOCER DOY FÉ, EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA; Y, EN MI PRESENCIA FIRMÓ EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE POR LO QUE CERTIFICO LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA. ASIMISMO DECLARA LA COMPARECIENTE QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR ELLA, DEL IDIOMA INGLÉS AL CASTELLANO, Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL.- QUITO, A 16 DE MAYO DE 2.005.-



MARIA CECILIA MERA PONCE,
TRADUCTORA

C.C. 170498434-1



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Apostille

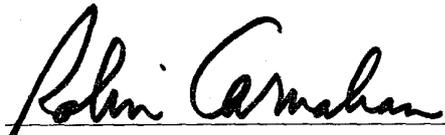
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

- This public document
2. has been signed by SHARON L. HYDE
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC
4. bears the seal/stamp of SHARON L. HYDE-NOTARY PUBLIC-STATE OF MISSOURI

Certified

5. at Jefferson City, Missouri
6. the 29TH day of APRIL, 2005
7. by Robin Carnahan, Secretary of State, State of Missouri
8. No. 128071
9. Seal/Stamp
10. Signature:



POWER OF ATTORNEY

0 012

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, Carl T. Bauer, as the Vice President and Assistant Secretary of EMR Holdings, Inc., a company duly organized and existing under the laws of Delaware, with principal offices at 850 Library Avenue, Newark, Delaware 19711, by these presents does hereby make, constitute and appoint DR. RODRIGO JIJON LETORT and DR. JUAN MANUEL MARCHAN, of Quito, Ecuador, the true and lawful attorneys-in-fact of the company, with full powers of substitution and revocation, who are hereby authorized and empowered to do the following, jointly or separately, on behalf of EMR Holdings, Inc.:

1. To perform all actions and sign all documents to incorporate a stock corporation domiciled in Quito, Republic of Ecuador.

The name that has been designated for this company is NETWORKPOWER ECUADOR S.A. However, the attorneys-in-fact are authorized to agree on any other name as well as on all other provisions of the incorporation charter.

2. To subscribe, on behalf of our company, the shares of the company to be organized in Ecuador according to the value set forth in the bylaws of the company.
3. To submit all applications and take all the steps necessary to register this investment as required by Ecuadorian law.
4. To represent the principal and to exercise the right to vote on its behalf at the Shareholders' Meetings of the company to be organized as authorized by this power-of-attorney.
5. The attorneys-in-fact are authorized to delegate this power-of-attorney and substitute this mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons.



POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, Carl T. Bauer, as the Vice President and Assistant Secretary of EMR Holdings, Inc., a company duly organized and existing under the laws of Delaware, with principal offices at 850 Library Avenue, Newark, Delaware 19711, by these presents does hereby make, constitute and appoint DR. RODRIGO JIJON LETORT and DR. JUAN MANUEL MARCHAN, of Quito, Ecuador, the true and lawful attorneys-in-fact of the company, with full powers of substitution and revocation, who are hereby authorized and empowered to do the following, jointly or separately, on behalf of EMR Holdings, Inc.:

1. To perform all actions and sign all documents to incorporate a stock corporation domiciled in Quito, Republic of Ecuador.

The name that has been designated for this company is NETWORKPOWER ECUADOR S.A. However, the attorneys-in-fact are authorized to agree on any other name as well as on all other provisions of the incorporation charter.

2. To subscribe, on behalf of our company, the shares of the company to be organized in Ecuador according to the value set forth in the bylaws of the company.
3. To submit all applications and take all the steps necessary to register this investment as required by Ecuadorian law.
4. To represent the principal and to exercise the right to vote on its behalf at the Shareholders' Meetings of the company to be organized as authorized by this power-of-attorney.
5. The attorneys-in-fact are authorized to delegate this power-of-attorney and substitute this mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons.

This power-of-attorney shall remain in force until the aforementioned mandate have been fulfilled, or until it is revoked in writing by the undersigned, if earlier.

In witness whereof, Mr. Carl T. Bauer, duly authorized, has granted this power of attorney in St. Louis, Missouri on this 15th day of April, 2005.

EMR Holdings, Inc.

By: Carl T. Bauer
Carl T. Bauer
Vice President & Assistant Secretary

STATE OF MISSOURI)
) ss
COUNTY OF ST. LOUIS)

On this 15th day of April, 2005, before me, the undersigned notary public, personally appeared Carl T. Bauer, known to me to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged that he executed the same for the purposes therein contained.

Sharon L. Hyde
Notary Public

SHARON L. HYDE
Notary Public - Notary Seal
State of Missouri
County of St. Louis
My Commission Exp. 09/30/2007



APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por SHARON L. HYDE
3. actuando en su calidad de NOTARIO PÚBLICO
4. lleva el sello de SHARON L. HYDE, NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE MISSOURI

Certificado

5. en Jefferson City, Missouri
6. el 29 de abril de 2005
7. por Robin Carnahan, Secretario de Estado, Estado de Missouri
8. No. 128072
9. Sello (Sello del Secretario de Estado, Missouri)
10. Firma (firmado) Robin Carnahan

PODER

SÉPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que el suscrito, Carl. T. Bauer, en su calidad de Vicepresidente y Subsecretario de Emerson Electric (U.S.) Holding Corporation, una compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Delaware, con oficinas principales en 850 Library Avenue, Newark, Delaware 19711, por el presente instrumento nombra, constituya y designa al Dr. RODRIGO JIJÓN LETORT y al Dr. JUAN MANUEL MARCHÁN de Quito, Ecuador, como sus mandatarios reales y verdaderos, con plenos poderes de sustitución y revocación, quienes por el presente instrumento quedan autorizados y facultados para hacer lo siguiente, conjunta o separadamente, en representación de Emerson Electric (U.S.) Holding Corporation:

- 1. Hacer todas las gestiones y firmar todos los documentos para constituir una sociedad anónima domiciliada en Quito, República de Ecuador.

El nombre que ha sido designado para esta compañía es NETWORKPOWER Ecuador S.A. Sin embargo, los mandatarios están autorizados para acordar cualquier otro nombre así como todas las demás disposiciones de la escritura de constitución.

- 2. Suscribir, a nombre de la compañía, las acciones de la compañía que será constituida en Ecuador conforme al valor establecido en los estatutos de la compañía.
- 3. Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones necesarias para registrar esta inversión según lo requiere la ley ecuatoriana.
- 4. Representar al poderdante y ejercer el derecho de votar a su nombre en las Juntas de Accionistas de la compañía que será constituida según lo autoriza este poder.
- 5. Los mandatarios están autorizados para delegar este poder y sustituir este mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas.

Este poder continuará en vigencia hasta que el mandato antes mencionado se haya cumplido, o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si eso sucediese antes.



En testimonio de lo cual, el señor Carl T. Bauer, debidamente autorizado, ha otorgado este poder en St. Louis, Missouri, el 15 de abril de 2005.

Emerson Electric (U.S.) Holding Corporation
(firmado) Carl T. Bauer
Vicepresidente y Subsecretario

ESTADO DE MISSOURI
CONDADO DE ST. LOUIS

A saber:

Hoy, 15 de abril de 2005, ante mí, el suscrito notario público, compareció personalmente Carl. T. Bauer, a quien conozco como la persona cuyo nombre está suscrito en el instrumento anexo, y reconoció haberlo suscrito para los fines allí previstos.

(firmado) Sharon L. Hyde, Notario Público

(sello) Sharon L. Hyde

Notario Público, Sello Notarial

Estado de Missouri

Condado de St. Louis

Mi comisión expira en 09/30/2007



María Cecilia Mera

Traductora

C.I. 170498434-1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA:

0 015

ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE LA SEÑORA MARIA CECILIA MERA PONCE, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 170498434-1, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, QUIEN DECLARA CONOCER EL IDIOMA INGLÉS, Y EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ, A QUIEN DE CONOCER DOY FÉ, EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA; Y, EN MI PRESENCIA FIRMÓ EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE POR LO QUE CERTIFICO LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA. ASIMISMO DECLARA LA COMPARECIENTE QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR ELLA, DEL IDIOMA INGLÉS AL CASTELLANO, Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL.- QUITO, A 16 DE MAYO DE 2.005.-

MARIA CECILIA MERA PONCE,
TRADUCTORA
C.C. 170498434-1



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170498434-1

NERA PONCE MARIA CECILIA

NOMBRES Y APELLIDOS
 22 AGOSTO *** 1.963

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 12 390 0954

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 63

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V133391122

NACIONALIDAD ALVARO XUNCHHE INDEACI CASTRO

ESTADO CIVIL SUPERIOR BUEHACER. DOMESTICOS

INSCRIPCIÓN FRANCISCO NERA PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SILVIA PONCE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANDRITO 27/12/97

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 02/12/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3802867

[Firma manuscrita]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



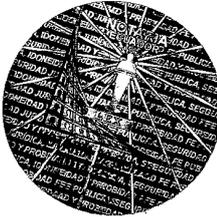
PULGAR DERECHO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.
 en: 2 fojas: uñi (ies).
 Quito, a

16 MAYO 2005
 DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



Se otorgo ante mí, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA Copia** certificada de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NETWORKPOWER ECUADOR S.A.**, que otorga: **LAS COMPAÑIAS EMR HOLDINGS, INC; Y, EMERSON ELECTRIC (U.S.) HOLDIGN CORPORATION**, debidamente firmada y sellada, en Quito, a **DIECISEIS DE MAYO de dos mil cinco.**



El Notario

[Handwritten signature of Dr. Ramiro Davila Silva]



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN.

RAZON: en esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura publica otorgada ante mí, el **16 de mayo de 2005**, referente a la aprobación la constitución de la **COMPAÑIA "NETWORKPOWER ECUADOR S.A."** de conformidad a lo dispuesto en el articulo segundo de la Resolución numero **05.Q.IJ. 2148 DE DOS DE JUNIO DE 2005**, emitida por la Superintendencia de Compañías.- **QUITO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.-**



El Notario

[Handwritten signature of Dr. Ramiro Davila Silva]



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de junio del 2.005, bajo el número **1366** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NETWORKPOWER ECUADOR S.A.**", otorgada el 16 de mayo del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20675**.- Quito, a trece de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-